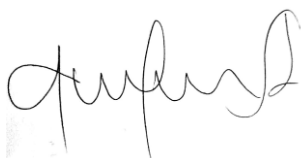


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 13 de agosto de 2020, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 3 de agosto de 2020, transcurrió los días: 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.

Inhábiles y festivos 7, 8 y 9 de agosto de 2020.

La parte demandante no allegó escrito de subsanación. Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 393

**PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ Y OTROS

DEMANDADOS : RUBÉN DARÍO OSPINA OCHOA Y OTROS

RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00110-00

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 3 de agosto de 2020 dentro del lapso conferido, es procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del CGP, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, adelantada por **JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ Y OTROS** contra el señor **RUBÉN DARÍO OSPINA OCHOA Y OTROS**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 053</p> <p>Manizales, 1 de septiembre de 2020</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--